

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE**

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

**S U M A R I O**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**LINEAMIENTOS.-**

Y MECANISMO ESPECIFICO PARA EL PROGRAMA DE  
ACOPIO Y COMERCIALIZACION DE FRIJOL DE LA  
COSECHA DEL CICLO PRIMAVERA-VERANO 2003,  
PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

**DECRETO**

**ADMINISTRATIVO.-**

PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO AL MERITO  
ECOLÓGICO "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA".

PAG. 8

**ACUERDO**

**ADMINISTRATIVO**

POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA  
EL DESARROLLO SUSTENTABLE.

PAG. 11

**FE DE ERRATAS.-**

DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE  
SEPTIEMBRE DEL 2002 DE LA EMPRESA "CNC WEST  
DIVISIÓN MÉXICO, S.A DE C.V." EFECTUADAS EN EL  
PERIODICO OFICIAL DE FECHAS 31 DE OCTUBRE, 10  
DE NOVIEMBRE Y 21 DE NOVIEMBRE DE 2002.

PAG. 15

**SOLICITUD.-**

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. JOAQUIN  
GALAVIZ SALGADO, PARA UNA CONCESIÓN DEL  
PALMITO A SAN FRANCISCO DE ASIS MPIO, DE INDE,  
DGO.

PAG. 16

## GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



# PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO

Número

Durango, Dgo.,

de Octubre de 2003.

### LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO PARA EL PROGRAMA DE ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN DE FRÍJOL DE LA COSECHA DEL CICLO PRIMAVERA-VERANO 2003, PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**1.- Presentación.-** En la búsqueda de mecanismos que favorezcan procesos de comercialización con criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, identificando con precisión la población objetivo que accede a los diversos Programas de Apoyo Gubernamental, el Gobierno del Estado de Durango, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tiene a bien publicar el presente Lineamiento Específico, con el objeto de dar a conocer a los productores de fríjol del estado de Durango, las especificaciones bajo las cuales se habrá de operar en la entidad el Programa de Comercialización de esta leguminosa de la presente cosecha, ciclo Primavera Verano 2003.

#### 2.- Definiciones:

**Almacenadora Mercader, S. A. (ALMER).**- Empresa responsable de operar los centros de Acopio y Concentradores de granos de fríjol, quien analizará calidad, recepcionará y emitirá pagos de acuerdo a Calidad de Campo o Comercial a favor de los productores que comercialicen su grano.

**Calidad de Campo.-** Grano ofertado por los productores, sin que este haya pasado por un proceso de cribado, pulido, aquintalado y envasado en costal nuevo, el cual podrá ser recibido indistintamente en Centro de Acopio o Centro Concentrador.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a formal or official signature, is placed here.

**Centro de Acopio.-** Bodegas acondicionadas por Almacenadora Mercader, S. A.(ALMER), en las que se recibirá grano de fríjol, en las presentaciones de calidad de campo y/o grano beneficiando de acuerdo a calidad comercial.

**Centro Concentrador.-** Bodegas acondicionadas por Almacenadora Mercader, S. A., en las que solamente se recibirá grano de fríjol beneficiado de acuerdo a calidad comercial.

**Gobierno del Estado.-** Al Gobierno del estado de Durango, representado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

**CADER.-** Centro de Apoyo al Desarrollo Rural, dependiente del Distrito de Desarrollo Rural, de la SAGARPA.

**Registro Alterno.-** Trámite que deberá realizar el productor ante el CADER correspondiente, que habiendo cultivado fríjol en el presente ciclo primavera verano 2003 en una superficie menor a 20 hectáreas, no se encuentre inscrito en PROCAMPO.

**3.- Población Objetivo.** Serán sujetos de los apoyos de este Programa, todos los productores del estado de Durango que hayan cultivado y cosechado fríjol en el presente ciclo primavera verano 2003 y que se encuentren reinscritos en PROCAMPO para el ciclo en mención, con unas superficie de hasta 20 hectáreas.

Los productores del estado de Durango que durante el ciclo P.V. 2003 hubieran sembrado fríjol en una superficie de hasta 20 hectáreas y no estén en el directorio de PROCAMPO, de inmediato deberán de acudir al CADER en donde tienen su cultivo, a fin de tramitar las constancias correspondientes a los predios, superficie y cultivo.

**4.- Inicio de Operación.-** El programa inicia operaciones en los Centros habilitados para el efecto, a partir del 22 de octubre del presente año.

Se acopiará fríjol producido en el estado de Durango, que pertenezca única y exclusivamente al ciclo agrícola P.V. 2003, por ningún motivo se aceptará grano de cosechas pasadas.

**5.- Consideraciones para recepción de grano.-** El grano se recepcionará en centro de acopio o concentrador, de acuerdo a la condición de calidad que este presente, estableciéndose dos rangos de calidad, definiéndose a continuación los parámetros de recepción para ambos:

#### **Rango 1.- Calidad de Campo.**

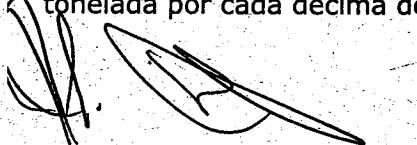
##### **Humedad.**

Humedad máxima: 13.0 %

Se rechazará el fríjol que tenga menos del 9.0 % y más del 13.0 %

**Nota:** No se aplicarán castigos en fríjol que presente humedades en el rango del 9.0% al 13.0%

Para humedades entre 13.1 a 13.5% se aplicará un descuento de 1.16 kilogramos por tonelada por cada décima de humedad excedente.



**Impurezas y materia extraña**

Total de impurezas sin castigo: 3.0%

Se rechazará el fríjol que tenga más del 3.0% de impurezas.

**Daños**

Se aceptará fríjol con un máximo de 0.8% de daños por hongos

Se aceptará fríjol con un máximo de 0.3% de daños por calor

Se aceptará fríjol con un máximo de 2.0% de daños por insectos

Se aceptará fríjol con un máximo de 0.9% de otros daños

Se aceptará fríjol con un máximo de 4.0% de total de daños

Se rechazará el fríjol que tenga más del 4.0% de total de daños o que rebase los límites establecidos en lo individual de cada uno de los daños.

**Defectos:**

Se aceptará fríjol con un máximo de 3.0% de granos quebrados

Se aceptará fríjol con un máximo de 3.0% de granos manchados

Se aceptará fríjol con un máximo de 2.0% de granos ampollados

Se aceptará fríjol con un máximo de 8.0% de total de defectos

Se rechazará el fríjol que tenga más del 8.0% de total de defectos o que rebase los límites establecidos en lo individual de cada uno de los defectos

**Variedades.**

Se aceptará fríjol con un máximo de 2.0% de variedades contrastantes

Se aceptará fríjol con un máximo de 4.0% de variedades a fines

Se rechazará el fríjol que rebase los límites establecidos en lo individual de cada una de las variedades contrastantes o afines.

**Sanidad**

Se rechazará el fríjol que presente 1 gorgojo del fríjol vivo

Se aceptará fríjol que contenga un máximo de dos gorgojos del fríjol muertos

**Rango 2. Calidad comercial****Humedad**

Humedad máxima: 13.0%

Se rechazará el fríjol que tenga menos del 9.0% y más del 13.0%

NOTA: No se aplicarán castigos al fríjol que presente humedades en el rango del 9.0% al 13.0%

Para humedades entre 13.1 a 13.5% se aplicará un descuento de 1.16 kilogramos por tonelada por cada décima de unidad excedente.

**Impurezas y materia extraña**

Total de impurezas y material extraña: 0.8%



**Daños:**

Se aceptará frijol con un máximo de 0.8% de daños por hongos  
 Se aceptará frijol con un máximo de 0.3% de daños por calor  
 Se aceptará frijol con un máximo de 2.0% de daños por insectos  
 Se aceptará frijol con un máximo de 0.9% de otros daños  
 Se aceptará frijol con un máximo de 4.0% de total de daños

Se rechazará el frijol que tenga más del 4.0% de total de daños o que rebase los límites establecidos en lo individual de cada uno de los daños.

**Defectos**

Se aceptará frijol con un máximo de 3.0% de granos quebrados  
 Se aceptará frijol con un máximo de 3.0% de granos manchados  
 Se aceptará frijol con un máximo de 2.0% de granos ampollados  
 Se aceptará frijol con un máximo de 8.0% de total de defectos  
 Se rechazará el frijol que tenga más del 8.0% de total de defecto o que rebase los límites establecidos en lo individual de cada uno de los defectos.

**Variedades**

Se aceptará frijol con un máximo de 1.0% de variedades contrastantes  
 Se aceptará frijol con un máximo de 2.0% de variedades afines  
 Se rechazará el frijol que rebase los límites establecidos en lo individual de cada una de las variedades contratantes o afines.

**Sanidad**

Se rechazará el frijol que presente 1 gorgojo del frijol vivo  
 Se aceptará frijol que contenga un máximo de 2 gorgojos del frijol muertos

**Calidad Comercial.-** El Frijol con las especificaciones descritas para este rango de calidad, deberá presentarse limpio, cribado y aquintalado en 50 kilogramos, en envase nuevo.

**6.- Ubicación de Centros de Acopio.-** Los Centros de Acopio se localizarán en:

No.	Municipio	Centro	Ubicación
1	Poanas	Villa Unión	Bodega ex Bruconsa
2	Vicente Guerrero	Eduardo Andrade	Carrr. Súchil km. 1.0
3	Canatlán	Bodega Ejidal	Ej. Ricardo Flores Magón
4	Guadalupe Victoria I	Rubén Rodríguez Berumen	Ramón Valdez y Nicolás Bravo
5	Guadalupe Victoria II	Marco Aurelio Olguín	Av. Allende 202
6	Pánuco de Coronado	Bodega Ejidal	Ej. Pánuco de Coronado
7	Peñón Blanco	Santiago Serna	Ej. Agustín Castro
8	Cuencamé	Bodega Ejidal	Ej. Ramón Corona
9	Durango	Concentrador	Est. FF.CC.

**Nota:** Estas bodegas están consideradas de inicio y podrán modificarse de acuerdo a la operación y desarrollo del Programa.

Los Centros de acopio se dividen en:

**Centro de Acopio.-** Bodegas en las que se recibirá grano de fríjol, en las presentaciones de calidad y campo y/o grano beneficiando de acuerdo a calidad comercial.

**Centro Concentrador.-** Bodegas en las que solamente se recibirá grano de fríjol beneficiado y presentación de acuerdo a calidad comercial.

### 7.- Especificaciones de recepción y/o acopio.

Los centros de acopio recibirán producto a los productores registrados en POCAMPO con cultivo de fríjol en el presente ciclo y a los productores que hubieran tramitado en el Cader sus certificaciones correspondientes y sólo se recibirá a productores con registro en PROCAMPO con 20 hectáreas o menos.

En cada centro de recepción se colocará en lugar visible el Padrón de Productores reconocido en el Directorio de PROCAMPO, correspondiente al área de influencia del Centro de Acopio y/o Concentrador; así como el rendimiento medio estimado para el presente ciclo agrícola en la zona de producción ( municipio ).

Los productores beneficiarios deberán presentarse con su identificación oficial y su hoja verde de PROCAMPO de reinscripción del presente ciclo primavera verano 2003, una vez cotejada su documentación y el volumen a comercializar; se procederá a analizar el grano para su recepción.

A los productores que no cumplan con estos requisitos documentales y calidades, no serán susceptibles de que se les acopia su grano.

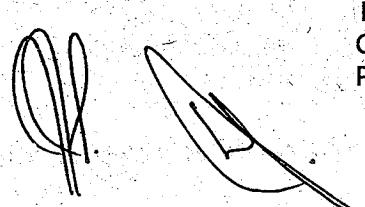
**8.- Horario, días de recepción y pagos.-** Los centros de acopio estarán abiertos a recibir producto de Lunes a Viernes de 8:30 hasta las 17:00 horas y Sábados de 8:30 a 13 horas en horario continuo.

Todo el producto acopiado de lunes a sábado se pagará invariablemente el jueves de la siguiente semana.

**9.- Facturación por Venta del productor.-** Todos los productores una vez acopiado su producto tendrán que facturar el volumen comercializado: en caso de no contar con el registro para facturar, será valido que emitan autofactura.

**10.- Variedades.-** Los centros de acopio, cumplidos los requisitos antes señalados, podrán recibir las siguientes variedades:

Negros: San Luis, Queretaro y Zacatecas  
Claros: Flor de Mayo y Flor de Junio  
Pintos: Cualquier Variedad



**11.- Precios.-** El precio que se pagará, de acuerdo a la calidad con que califique en los centros será de:

\$ 5.75 calidad comercial  
\$ 5.00 calidad de campo

Todo el fríjol que se le compre a los productores en Calidad de Campo se pagará de acuerdo al precio señalado. Su movilización a Centro Concentrador, será siempre en calidad comercial, será envasado y aquintalado en saco nuevo específico para el Estado de Durango, siendo esta, responsabilidad de ALMER.

**12.- Comercialización del grano.-** Cerrado el programa de acopio se ejecutará el programa de ventas por ALMER, el cual contempla haber desplazado todo el producto del Estado al mes de julio.

**13.- Quejas o Aclaraciones.-** Para controversia o inconformidades; el productor que así lo deseé, podrá interponer su queja ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Durango. A los teléfonos 01 61 88 11 00 29 y 01 61 88 12 11 04 o bien en sus oficinas ubicadas en Zaragoza esquina con Pino Suárez, Durango, Dgo.

Durango, Dgo., 22 de octubre de 2003

**DECRETO ADMINISTRATIVO:**

**PRIMERO.-** Se instituye el Premio al Mérito Ecológico denominado "**LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA**" el que se otorgará a la persona física o moral que se haya destacado por sus acciones en beneficio de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales de esta entidad.

**SEGUNDO.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, emitirá cada dos años la convocatoria en la que se precisarán los requisitos, términos y procedimiento para el otorgamiento del premio al mérito ecológico "**LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA**" a que se refiere el punto primero del presente decreto.

**TERCERO.-** Para el otorgamiento del premio al mérito ecológico "**LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA**" el jurado que se integre con motivo de la convocatoria respectiva estará integrado por cuatro miembros: el Secretario de Recursos Naturales y Medio ambiente, quien lo presidirá, dos distinguidos ambientalistas estatales y uno nacional.

**CUARTO.-** El premio al mérito ecológico será entregado el 5 de junio de cada dos años y consistirá en un diploma que podrá adicionarse con entrega en numerario, cuyo monto será autorizado por el Ejecutivo Estatal, atendiendo a las previsiones presupuestales aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se deroga el Acuerdo Administrativo publicado en el Periódico Oficial No. 29 de fecha 10 de abril de 1997.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado, 16 Y 37 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 5º de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, he tenido a bien emitir el siguiente DECRETO ADMINISTRATIVO con base en los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente tiene por objeto la regular las cuestiones relativas a la preservación, prevención, conservación, mitigación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente a su vez el Programa de Medio Ambiente, tiene como finalidad impulsar la participación ciudadana, estimada como condición necesaria para dotar de legitimidad a los planes, programas, acciones, control y evaluación de las políticas ambientales.

**SEGUNDO.-** Por otra parte el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004, establece como premisa fundamental la búsqueda permanente de la concertación con los sectores social y privado, para generar políticas y acciones que sumadas al esfuerzo común y solidario permitan alcanzar las metas en materia de medio ambiente.

**TERCERO.-** Que los sectores público, social y privado son corresponsables de proteger, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales; por tanto, y con el propósito de generar una cultura ecológica integral, basada en el cambio de actitud y participación firme y decidida a favor del medio ambiente, he considerado importante instituir el premio al mérito ecológico denominado "**LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA**" para recompensar el esfuerzo y dedicación a quienes tienen el interés, fomenten o lleven a cabo acciones relevantes en la cultura ecológica.

**CUARTO.-** Que la participación de la sociedad en la formulación de la política ecológica, la aplicación de sus instrumentos, la elaboración de programas cuyo objetivo sea la preservación y restauración del medio ambiente, impulsando el fortalecimiento de la conciencia ecológica y la promoción para el reconocimiento a los esfuerzos de la sociedad, se encuentra prevista en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en cuya virtud he tenido a bien expedir el siguiente

Así lo acordó y firmó en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil tres.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO.**

**EL SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES  
Y MEDIO AMBIENTE**

**ING. FRANCISCO J. SALAS GARCÍA.**

**EL CIUDADANO LICENCIADO ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE DURANGO**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción XXXI de la Constitución Política Local 5, 16 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito emitir el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, con base en los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que es un compromiso del Estado, ejercer la rectoría y orientación en la vida económica de Durango, de tal manera que los procesos productivos y de aprovechamiento de nuestros recursos naturales satisfagan las necesidades de la sociedad, sin comprometer la capacidad de los ecosistemas, y sin poner en riesgo las fuentes generadoras de los futuros satisfactores.

**SEGUNDO.-** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial de fecha 24 de diciembre de 2000, establece entre las atribuciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, promover el exacto cumplimiento de las normas y reglamentos tanto federales como estatales y municipales en materia del desarrollo sustentable de los recursos naturales y del equilibrio ecológico.

**TERCERO.-** Que es prioritaria la participación social en las tareas de gobierno a través de la consulta pública que valide y enriquezca la planeación y administración de los recursos naturales de nuestro Estado, haciendo efectivos los derechos que en materia de colaboración se reconocen a los ciudadanos y las organizaciones sociales.

**CUARTO.-** Que en virtud de lo estimado en el considerando anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se hace necesario conformar un cuerpo de vigilancia para la protección de los recursos naturales y ecológicos, con la participación interinstitucional y de los sectores social y privado, para cuyo efecto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable, con el objeto de fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, así como de los bienes y servicios ambientales, a fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de este Acuerdo, se entiende por:

Consejo Estatal: El Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable.

La Secretaría: La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Estatal estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario Técnico,
- c) Veintiún Consejeros y sus respectivos suplentes, designados de la siguiente manera:
  - 5 representantes por el Sector Gubernamental
  - 4 representantes por el Sector Académico
  - 4 representantes por el Sector Social.
  - 4 representantes por el Sector Empresarial.
  - 4 representantes por el Sector No Gubernamental.

El Presidente deberá ser elegido de entre los consejeros por el Pleno del Consejo, en tanto que el Secretario Técnico por la mayoría de los mismos. Los Titulares de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Ambiente de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la SEMARNAT, la C.N.A., y de la PROFEPA serán los representantes del sector gubernamental. Los consejeros tendrán derecho a voz y voto que expresaran de viva voz o mediante cédula según acuerdo previo.

**ARTÍCULO 4.** Las funciones del Consejo Estatal son:

- a) Asesorar a la Secretaría en la formulación, aplicación y vigilancia de las estrategias estatales en materia de protección ambiental y de aprovechamiento integral de los recursos naturales, de acuerdo con la situación y necesidades estatal, regional y nacional.
- b) Recomendar a la Secretaría las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de protección al medio ambiente y de aprovechamiento de los recursos naturales, procurando que dichas recomendaciones sean presentadas en forma de proyectos programáticos-presupuestales.
- c) Evaluar periódicamente el resultado de las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de protección del medio ambiente y de aprovechamiento de los recursos naturales a partir de los informes que proporcione la Secretaría o con base en los estudios que lleve a cabo o promueva el propio Consejo Estatal.
- d) Analizar y emitir recomendaciones en los asuntos y casos específicos que someta a su consideración la Secretaría.
- e) Elaborar recomendaciones para adecuar las leyes y reglamentos que se refieran al aprovechamiento de los recursos naturales.

- f) Coordinarse con organismos locales, regionales o nacionales homólogos a fin de intercambiar experiencias que puedan resultar benéficas.
- g) Opinar sobre los lineamientos que deban seguirse en el proceso de federalización.
- h) Fomentar la participación social que permita consensar sobre las tareas que se consideren prioritarias a realizar por parte del Gobierno Federal, expuestas a través de los organismos que para tal efecto tiene la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 5.** El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente enviará la convocatoria para la renovación del Consejo, lo que garantiza la representatividad de las instituciones, sectores y organizaciones, considerando la pluralidad y presencia a nivel estatal.

**ARTÍCULO 6.** La sede del Consejo Estatal es la ciudad de Durango, pudiéndose realizar reuniones plenarias en otro lugar de nuestro Estado, previo acuerdo.

**ARTÍCULO 7.** El Consejo Estatal elaborará su propio reglamento interno, en un plazo de 90 días a partir de la fecha de su integración .

**ARTÍCULO 8.** El Consejo Estatal podrá formar comisiones técnicas permanentes y grupos de trabajo para temas específicos.

**ARTÍCULO 9.** Las comisiones técnicas permanentes y grupos de trabajo que lleguen a conformarse, deberán coordinarse con el Secretario Técnico, sistematizando las propuestas correspondientes que se hagan al pleno del Consejo Estatal a fin de establecer acciones concretas y líneas específicas de trabajo.

**ARTÍCULO 10.** Las resoluciones y recomendaciones del Consejo Estatal se adoptarán preferentemente por consenso; en caso de no alcanzarse, las resoluciones y recomendaciones se adoptarán según lo establezca el reglamento.

**ARTÍCULO 11.** Los Consejeros durarán en su cargo tres años, sin posibilidad de reelegirse, contados a partir de su toma de protesta.

**ARTICULO 12.** El Consejo se reunirá en sesión por lo menos cada dos meses, en el lugar y fecha que determine la convocatoria expedida por el Presidente y de acuerdo con el calendario aprobado por el mismo Consejo.

**ARTÍCULO 13.** Los asuntos no previstos en este Acuerdo y las controversias que se deriven de su aplicación e interpretación, serán resueltos conforme lo establezca el reglamento interno.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se deroga el Acuerdo Administrativo publicado en el Periódico Oficial No. 29 de fecha 10 de abril de 1997.

**TERCERO.** La instalación del Consejo tendrá lugar en la fecha que fije el Titular del Poder Ejecutivo.

Así lo acordó y firmó en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil tres.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO.**

**EL SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES  
Y MEDIO AMBIENTE**

**ING. FRANCISCO J. SALAS GARCÍA.**

**CNC West División México, S.A. de C.V.****Balance Final de Liquidación  
Al 30 de septiembre de 2002****ACTIVO****Circulante:**

Cuentas por Cobrar:	
Compañías Afiliadas (Maquilas Pami, S.A. de C.V.	\$ <u>8,244,890</u>
<b>Total de Cuentas por Cobrar</b>	<u>8,244,890</u>

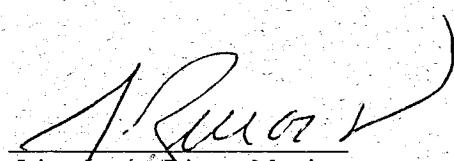
**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE****Circulante:**

Cuentas por Pagar	<u>2,102</u>
<b>Total del Pasivo</b>	<u>2,102</u>

**Capital Contable:**

Capital Social	<u>50,000</u>
Utilidades Retenidas	<u>8,192,788</u>
<b>Total del Capital Contable</b>	<u>8,242,788</u>
<b>TOTAL</b>	<u>\$ 8,244,890</u>

La distribución del haber social se hará conforme la participación accionaria de los accionistas.

  
Lic. Jesús Rivas Macías  
Liquidador

## **DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES**

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL C. JOAQUIN GALAVIZ SALGADO,, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“....POR MEDIO DEL PRESENTE TENGO A BIEN SOLICITARLE LA AUTORIZACION PARA UNA CONCESIÓN DEL PALMITO A SAN FRANCISCO DE ASIS MPIO. DE INDE, DGO. COMPRENDIENDO EL SIGUIENTE INTINERARIO: EL PALMITO, LOS ZARQUEÑOS, SAN JOSE DE LOS PICACHOS, EL TORREON DE SAN ISIDRO, SAN FRANCISCO DE ASIS Y VICEVERSA, DICHA RUTA TENDRA UNA LONGITUD DE APROXIMADAMENTE 34 KM. MISMA QUE BENDRA A BENEFICIAR A UN TOTAL DE 3,500 HABITANTES COMPRENDIDOS EN LAS LOCALIDADES YA MENCIONADAS, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SOLICITO A USTED C. GOBERNADOR NOS SEA AUTORIZADA ESTA RUTA EN FORMA AFIRMATIVA.

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIÓDICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARÍAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 09 DE OCTUBRE DE 2003

(PUBLICAR 2 VECES UNA CADA 10 DIAS)